# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9180

ORDEN de 8 de abril de 1986, por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1986.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo II de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre de abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo del actual, en relación con los publicados en 5 de noviembre del

pasado año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1986 para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar serán los siguientes:

Programa	Superficie	Precios de venta		
familiar	útil	Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.529.496	2.271.013	2.085.462
N-4	56	3.033.424	2.723.456	2.501.947
N-5	66	3.520.943	3.161.149	2.902.885
N-6	76	3.992.044	3.583.683	3.291.287
N-7	86	4.446.731	3.992.340	3.666.161
N-8	96	4.884.998	4.385.820	4.027.498

- 1. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan señaladas en el anexo III de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.
- Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismos período de tiempo serán los de 436.006 pesetas para el grupo provincial A, 368.770 pesetas para el grupo provincial B y 314.100 pesetas para el grupo provincial C.
- Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición serán los siguientes:

Programa	Superficie	Precios de venta		
Programa familiar	útil	Grupo A	<b>Grupo B</b>	Grupto C
N-2	36	2.009.137	1.786.568	1.656.436

Segunda.-Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1986.

#### SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda.

9181

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a poliestireno expandido por extrusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977, en el que se crea el sello INCE, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de Edificación y por la Secretaría General

Técnica del Departamento,

Esta Dirección General aprueba el complemento de las disposiciones reguladoras para la concesión del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, que fueron aprobadas por Resolución de 15 de julio de 1981, de esta Dirección General, y que se refiere al poliestireno expandido por extrusión, que ocupará el lugar decimoctavo en la lista de materiales genéricos que se mencionaban en la Resolución citada, y que corresponden a los artículos 2.18 y 3.18.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1986.-El Director General, Antonio Vázquez de Castro-Sarmiento.

Sr. Subdirector general de Control de Calidad de la Edificación.

#### POLIESTIRENO EXPANDIDO POR EXTRUSION

Art. 2.18 Poliestireno expandido por extrusión.—El producto a que hacen referencia estas disposiciones reguladoras son planchas rígidas de poliestireno expandido por extrusión en un proceso en continuo que le confiere una estructura de célula cerrada.

continuo que le confiere una estructura de célula cerrada.

La superficie de las planchas puede ser lisa (con piel natural de extrusión) o rugosa, suministrándose éstas embaladas, en fundas plásticas; además, las planchas podrán obtenerse con diferentes

perfiles o encajes perimetrales.

Las características, así como los métodos para su determinación están de acuerdo con las normas y métodos de ensayo del anexo correspondiente.

2.18.1 Características técnicas para cada tipo.

Tipo I.

a) Densidad mínima:

Será de 20 kg/m<sup>3</sup>. Con una tolerancia de – 10%.

b) Conductividad térmica máxima:

Medida a 20°C será 0,032 W/m°K (0,027 kcal/h.m.°C.)

c) Mínima resistencia a la compresión en sentido vertical al de extrusión:

Sera de 120 kPa. Con una tolerancia de – 10%.

d) Permeabilidad:

Estará comprendida entre 3,3 y 1,3 ng/Pa.m.s., con una tolerancia de + 15%.

#### Tipo II.

a) Densidad mínima:

Será de 25 kg/m<sup>3</sup>.

Con una tolerancia de - 10%

b) Conductividad térmica máxima:

Medida a 20°C será 0,036 W/m°K (0,030 kcal/h.m.°C.)

c) Mínima resistencia a la compresión en sentido vertical al de extrusión:

Sera de 150 kPa.

Con una tolerancia de - 10%,

d) Permeabilidad:

Estará comprendida entre 3,5 y 1,5 ng/Pa.m.s., con una tolerancia de + 15%.

Tipo III.

a) Densidad mínima:

Será de 30 kg/m<sup>3</sup>.

Con una tolerancia de - 10%

b) Conductividad térmica máxima:

Medida a 20°C será 0,030 W/m°K (0,025 kcal/h.m.°C.)

c) Mínima resistencia a la compresión en sentido vertical al de extrusión:

Sera de 200 kPa.

Con una tolerancia de - 10%.

d) Permeabilidad:

Estará comprendida entre 2,5 y 0,8 ng/Pa.m.s., con una tolerancia de + 15%.

Tipo IV.

a) Densidad mínima:

Será de 35 kg/m<sup>3</sup>.

Con una tolerancia de - 10%.

Conductividad térmica máxima:

Medida a 20°C será 0,028 W/m°K (0,024 kcal/h.m.°C.)

c) Mínima resistencia a la compresión en sentido vertical al de extrúsión:

Será de 300 kPa.

Con una tolerancia dè - 10%.

d) Permeabilidad:

Estará comprendida entre 2,5 y 0,8 ng/Pa.m.s., con una tolerancia de + 15%.

Tipo V.

a) Densidad mínima:

Será de 45 kg/m<sup>3</sup>.

Con una tolerancia de - 10%.

b) Conductividad térmica máxima:

Medida a 20°C será 0,030 W/m°K (0,025 kcal/h.m.°C.)

c) Mínima resistencia a la compresión en sentido vertical al de extrusión:

Será de 400 kPa.

Con una tolerancia de - 10%.

d) Permeabilidad:

Estará comprendida entre 2.5 y 0,8 ng/Pa.m.s., con una tolerancia de + 15%.

2.18.2 Características técnicas comunes:

a) Concavidad: Se determinará según anexo de normas y métodos de ensayo en cara, borde y transversal, siendo sus valores:

Concavidad cara: 15 mm. Concavidad borde: 10 mm.

Concavidad transversal: 3 mm. Con una tolerancia del 10%.

Dimensiones: Se ajustarán a la tabla siguiente con sus respectivas tolerancias.

TABLA I

Dimensiones	Medidas- Milimetros	Tolerancias Milímetros
Anchura	600	± 5
Longitud	1.200 1.250 2.500	± 7,5 ± 7,5 ± 10
Espesor	20, 25, 75 y múltiplos de 10	Menor de 50 mm.: ± 2 Menor de 50 a 75 mm.: Sin piel: ± 2 Con piel: ± 3 Mayor de 75 a 100 mm.: Sin piel: ± 2 Con piel: ± 4 Mayor de 100 mm.: Sin piel: ± 2

Previa comunicación al inspector, podrán obtener el sello INCE aquellas planchas que sin tener las dimensiones indicadas anteriormente cumplan con las características específicas de cada tipo. Las tolerancias serán las de las medidas más próximas.

2.18.3 Valoración de defectos.-Para las distintas características la valoración de defectos será la siguiente:

a) Materia prima.

Contenido de impurezas:

Determinado el contenido de impurezas por métodos infrarrojos, se considera

Defecto principal: Cuando el espectro obtenido no coincide cualitativamente con el espectro patrón.

b) Producto acabado.

Densidad:

Defecto principal: Valores inferiores al 5 por 100 de las

densidades mínimas para cada tipo. Defecto secundario: Valores inferiores a los valores mínimos en cuantía no superior al 5 por ciento.

Conductividad térmica:

Defecto principal: Valores superiores en un 5 por 100 a los

dados para cada tipo.
Defecto secundario: Valores comprendidos entre los dados para cada tipo y el defecto principal.

Compresión:

Defecto principal: Valores inferiores a un 5 por 100 de las resistencias mínimas para cada tipo.

Defecto secundario: Valores inferiores a los valores mínimos en cuantía no superior al 5 por ciento.

Permeabilidad:

Defecto principal: Valores superiores al 15 por 100 de las

tolerancias para cada tipo.

Defecto secundario: Valores comprendidos entre los valores admitidos para cada tipo y el defecto principal.

Concavidad:

Defecto principal: Valores de las concavidades respectivas superiores al 10 por 100 del valor admitido y que no sobrepasen el 10 por ciento.

Defecto secundario: Valores de las concavidades respectivas superiores al valor admitido y que no sobrepasen al 10 por 100.

Dimensiones:

Defecto principal: Desviaciones que exdedan en ± 1% los valores de medidas de longitud y anchura, y a ± 2 mm de espesor sobre la tolerancia.

Defecto secundario: Valores comprendidos entre los valores dados en la tabla y en ± 1% de los valores de medidas de longitud y anchura.

Valores comprendidos entre los dados en la tabla para espesores

y el defecto principal.

#### Anexo de normas y métodos de ensayo para el poliestireno expandido por extrusión

Contenido de impurezas.-Se determinará por método de ensayos infrarrojos, comparando el espectro obtenido con el expectro patrón.

Concavidad.-Método de ensayo.

2.1 Alcance.-Este método describe el procedimiento para medir la curvatura de las planchas de poliestireno expandido por extrusión.

2.2 Equipo.

2.2.1 Regla acero graduada en milimetros.

- 2.2.2 Superficie lisa y plana, ligeramente superior que la longitud de la plancha a medir.
  - 2.3 Procedimiento.
- 2.3.1 Concavidad en la cara.-El borde cara se mide colocando el tablero con la cara cóncava hacia abajo, sobre una superficie lisa, plana, como nuestra en el diagrama 1. El arco de la cara se mide en el punto de máxima luz (efectuar la medición en ambos bordes) entre una superficie lisa y el tablero, sin aplicar fuerza externa sobre el tablero.

2.3.2 Concavidad en el borde.-Se mide colocando el borde longitudinal del tablero cóncavo hacia abajo, sobre una superficie lisa y plana con la cara del tablero perpendicular a la superficie lisa, como se muestra en el diagrama II. El arco del borde se mide en el punto de mayor luz, entre la superficie lisa y el borde longitudi-

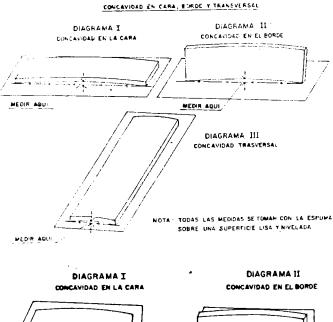
nal, sin aplicar fuerza externa sobre la plancha.

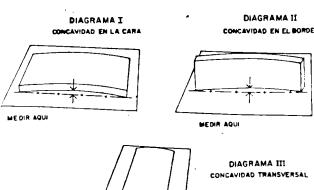
2.3.3 Concavidad transversal.—Se mide colocando la cara cóncava del tablero hacia abajo, sobre una superficie lisa y plana, como se muestra en el diagrama III. La concavidad se mide en el punto de máxima luz (medir en ambos lados).

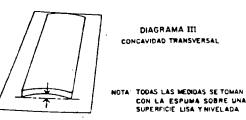
Entre la superficie lisa y el borde transversal sin aplicar fuerza

externa sobre la plancha.

2.4 Registro.-Registrar la concavidad máxima obtenida en las tres caras.







- Densidad.-Se determinará de acuerdo con la norma UNE-53.215.
- 4. Conductividad térmica.-Se realizará de acuerdo con alguno de los métodos siguientes:

Método del flujo de calor (UNE-92.202)

Método del plato caliente guardado (UNE-92.201) coincidente con UNE-53.037.

- La temperatura media de ensayo será, aproximadamente, de
- Compresión.-Se determinará de acuerdo con la norma UNE-53.205.
- Permeabilidad.-Se determinará de acuerdo con la norma UNE 53.312.
  - Art. 3.18 Poliestireno expandido por extrusión.
- 3.18.1 Materia prima.-El contenido de impurezas de la materia prima se determinará por métodos infrarrojos, rechazándose todas aquellas partidas cuyo espectro no se ajuste al espectro patrón cualitativamente.

3.18.2 Producto acabado. En el producto acabado se determi-

narán la concavidad de cara, borde y transversal, las dimensiones, la densidad y la compresión en sentido perpendicular a la cara.

3.18.3 Criterio de rechazo.-El fabricante rechazará para su comercialización con sello INCE todas aquellas partidas de material que en los ensayos de autocontrol denoten alguún defecto principal.

3.18.4 Frecuencia de autocontrol.-Las frecuencias de auto-

crontrol serán:

a) En nivel normal:

Materia prima: 1 cada partida de material. Dimensiones y concavidad: 1 vez por turno. Densidad: 1 vez por turno. Compresión: I cada hora.

b) En nivel reducido:

Se reducirá a la mitad la frecuencia de ensayos correspondiente al nivel normal, excepto el de materia prima.

c) En nivel intenso:

Se duplicará la frecuencia de los ensayos correspondientes al nivel normal, excepto el de materia prima.

3.18.5 Las muestras del producto acabado que haya servido para realizar los ensayos se guardaran debidamente protegidas para su conservación e identificadas, a disposición de una eventual inspección. Caso de realizarse ésta, el inspector deberá tener a su disposición, al menos, las diez últimas muestras cuyo resultado esté recogido en el libro oficial de autocontrol.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCÍA

9182 RESOLUÇION de 11 de abril de 1986, de la Subsecretaria, por la que se reajustan plazos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1985.

El apartado noveno de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se dictan instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1986-87, autoriza a esta Subsecretaría, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, para reajustar los plazos establecidos en dicha Orden.

Estando ultimada la instrucción de los expedientes de solicitud para acogerse al régimen de conciertos y a fin de proceder al trámite de audiencia del interesado establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y considerando, por

otra parte, el volumen de peticiones al respecto, Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar hasta el próximo 7 de mayo el plazo para formular propuesta definitiva de aprobación o denegación de los conciertos educativos solicitados.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de abril de 1986.-El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.